

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2**

PROCEDIMIENTO MONITORIO 564/2006

EDICTO

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**1270.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**A U T O**

En Melilla, a catorce de abril de dos mil ocho.

Dada cuenta y,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- Presentado escrito inicial acompañado de los documentos que son de ver en autos con fecha de 28.09.2006, por providencia de fecha 24 de octubre de 2006 se acordó requerir de pago al deudor por término de 20 días, pudiendo el mismo en dicho periodo abonar la deuda o alegar los motivos de oposición que estimara oportunos, sin que en el mismo se haya realizado alegación alguna.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- Conforme a los principios de rogación y dispositivo vigentes en el proceso civil, así como lo dispuesto en el Art. 816 de la ley de ritos, y particularmente en el proceso monitorio, la Instrucción 3/2001 de 20 de junio de 2001 del Pleno del C.G.P.J., no habiéndose abonado por el deudor la deuda objeto de reclamación, ni habiéndose opuesto a aquella por motivos fundados en Derecho, se está en el supuesto de acordar el archivo de este expediente, sin perjuicio que por la acreedora se inste el oportuno despacho de ejecución con fundamento en esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda el archivo del presente expediente monitorio por las circunstancias expuestas en el único de esta resolución, acordando igualmente despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad del deudor, una vez se presente la oportuna demanda ejecutiva por la parte instante.

Inclúyase el presente auto en el en el Libro de autos definitivos de carácter civil, dejando testimonio bastante en autos y regístrese el archivo en el Libro de asuntos civiles de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el término de 5 días a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma D. JUAN JOSÉ ARROYAL CALERO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 2 de la Ciudad de Melilla. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

EL SECRETARIO.

Y como consecuencia del ignorado paradero de SAHAMER DRIS MOHAMED Y JIHANE HIDOU, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 14 de abril de 2008.

El Secretario. Javier Ruíz Martín.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SALA DE LO SOCIAL CON SEDE

EN MÁLAGA

RECURSOS DE SUPPLICACIÓN 2633/2007

EDICTO

**1271.-** D.ª ELENA MUÑOZ BAUTISTA, Secretaria Sustituta, Secretario de SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA, CERTIFICO: En el Recursos de Suplicación 2633/2007 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, lltmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, Magistrados lltmo. Sr. D. JOSÉ LUIS BARRAGÁN MORALES, MANUEL MARTÍN HERNÁNDEZ CARRILLO. En Málaga a veinticuatro de abril de dos mil ocho. La Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los lltmos. Sres. Citados y EN NOMBRE DEL REY ha dictado la siguiente sentencia, en el recurso de Recursos de Suplicación 2633/2007 interpuesto por ABDELKADER CHEMLALI contra la sentencia dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE MELILLA, en fecha 8 de julio de 2007, ha sido ponente el lltmo. Sr. D. JOSÉ LUIS BARRAGÁN MORALES.

F A L L A M O S